Año de 1958 Miércoles 3 de Septiembre Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de préstamos a los inquilinos.

El artículo octavo de la Ley de veinticuatro de abril último, modificativa de la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos sobre préstamos a los inquilinos para la adquisición de su vivienda, autorizó al Gobierno para publicar, dentro del plazo que señalaba, un texto refundido en que se coordinasen debidamente los preceptos de ambas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El adquirente por actos intervivos y a título oneroso, incluso por adjudicación a consecuencia de división de cosa común si ésta no ha sido adquirida por herencia o legado de pisos o departamentos, aunque se hubiesen transmitido por plantas o agrupados a otros, o de vivienda cuando en la finca existiere una sola, y siempre que la renta esté comprendida en el artículo tercero de esta Ley, tendrá condicionada la facultad que le confiere el número primero del artículo sesenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos durante el plazo de tres años, contados desde el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y del modo que establecen los artículos segundo y cuarto y concordantes del presente texto refundido.

Esta Ley no será de aplicación a los locales de negocio.

Artículo segundo.—Practicado el requerimiento fehaciente de denegación de prórroga conforme al artículo sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el inquilino, dentro de los treinta días hábiles siguientes al mismo, podrá optar por la compra de la vivienda que ocupe, manifestándolo asimismo fehacientemente al propietario, en el precio que resulte de capitalizar la renta anual que en el momento de la transmisión pague el inquilino a los tipos siguientes:

Al tres por ciento cuando la vivienda hubiere sido ocupada por primera vez hasta el uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y al cuatro y medio si lo fuere con posterioridad a esta fecha.

A dicho efecto, el propietario deberá acompañar al requerimiento la justificación de la necesidad de ocupar la vivienda y señalar el precio y condiciones de la venta.

Artículo tercero.—La opción autorizada en el artículo anterior facultará al inquilino para solicitar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional un préstamo destinado a la adquisición de su vivienda, siempre que la renta asignada a ésta no exceda de doscientas cincuenta, trescientas veinticinco o cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales, según que se haya construído o habitado por primera vez hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis al uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, o con posterioridad a este fecha, respectivamente.

Formulada por el interesado la solicitud de préstamo del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, lo que deberá efectuar dentro de los veinte días siguientes al de notificación al propietario de su decisión de comprar la vivienda, dispondrá el inquilino del plazo de cuatro meses para obtener el préstamo y llevar a cabo la adquisición de la misma. De no utilizar el inquilino la facultad de solicitar el préstamo correspondiente del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dispondrá aquél para llevar a cabo la adquisición de la vivienda del plazo de treinta días hábiles siguientes al del vencimiento que por igual término le concede el párrafo primero del artículo segundo.

Artículo cuarto.—El inquilino que opte por la compra de la vivienda que ocupe en las condiciones establecidas en los anteriores artículos, caso de obtener del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional el préstamo solicitado, no podrá ya oponerse judicialmente a la necesidad alegada por el propietario ni impugnar la transmisión, ni ejercitar los derechos de preferencia del ordenamiento arrendaticio urbano.

De no obtener el inquilino el préstamo solicitado deberá manifestar fehacientemente al arrendador o propietario, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al en que le sea notificada la denegación del préstamo, y en todo caso al del vencimiento de los cuatro meses previstos en el último párrafo del artículo tercero, si acepta o no la denegación de prórroga, en la forma y con los efectos que establecen el artículo sesenta y cinco y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Los préstamos a que se refiere el artículo tercero de la presente Ley serán otorgados por el Estado, por medio del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con cargo a los fondos que le serán facilitados, por un importe máximo de setecientos millones de pesetas, por las empresas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa y por las Cajas Generales de Ahorro Benéficas, sin que la aportación de cada entidad pueda rebasar el cinco por ciento del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras a la vista de pesetas efectivas, con exclusión de las relativas a Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorro y Corresponsales, y deducidos previamente de dicho cinco por ciento el importe de la suma de los préstamos dispuestos con cargo al mismo por Leyes anteriores.

Para el cálculo de las cuotas de cada entidad se estará al balance cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el cual podrá ser sustituído en lo futuro por otros posteriores, si así lo acuerda el Ministerio de Hacienda.

Las cantidades que faciliten los establecimientos de crédito para estos fines, que nunca serán superiores al importe de los préstamos realizados, devengarán un interés del dos por ciento anual, libre de comisión y de todo otro gasto.

Artículo sexto.—Se considerará al Estado como deudor directo de los Bancos, Banqueros y Cajas Generales de Ahorro Benéficas por las cantidades que faciliten dichas Instituciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo inmediato anterior, con destino a los préstamos para adquisición de viviendas.

Los documentos que se extiendan por el Estado a favor de cada Banco, Banquero o Caja de Ahorro por el límite de las respectivas aportaciones, serán endosables al Banco de España en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los libramientos contra los saldos disponibles serán extendidos y cursados a los establecimientos pagadores por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, donde se llevará cuenta y razón de los débitos contraídos a favor de dichos establecimientos.

Artículo séptimo.—El préstamo previsto en el artículo tercero de esta Ley podrá alcanzar hasta el setenta por ciento del valor real de la vivienda, pero en ningún caso podrá exceder la cantidad prestada de la que resulte de aplicar los porcentajes de capitalización establecidos en el artículo segundo.

Artículo octavo.—Para poder obtener el préstamo será indispensable la concurrencia de los requisitos siguientes:

Primero.—Que el peticionario ocupe efectivamente la vivienda de que se trate con tres años, por lo menos, de antelación al día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dicho plazo y fecha, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán ser modificados por acuerdo del Gobierno.

Segundo.—Que acredite buena conducta.

Tercero.—Que el peticionario no sea propietario o arrendatario de otra vivienda sita en la misma población y que carezca de los medios económicos necesarios para adquirir la que habite en concepto de inquilino.

Cuarto.—Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afectada de derribo por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes al tiempo de solicitarse el préstamo.

Quinto.—Que el importe del préstamo solicitado no exceda de la cantidad resultante de capitalizar la renta conforme al artículo segundo de esta Ley, salvo que el precio fijado en la transmisión fuere menor que el resultante de la capitalización, en cuyo caso se atenderá al concertado.

El falseamiento de los anteriores datos dará lugar al vencimiento anticipado del préstamo y acción para ejecutar la hipoteca con exibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.

Artículo noveno.—Si la vivienda objeto de la opción apareciese hipotecada o gravada de cualquier otro modo al momento de producirse su compra por el inquilino, el propietario vendrá obligado a cancelar la carga en la propia escritura de venta, imputando a esa cancelación la totalidad o parte del precio, según proceda, que reciba del arrendatario, sin cuyo requisito no podrá realizarse el préstamo ni llevarse a cabo la transmisión de la vivienda.

Artículo décimo.—Los préstamos expresados serán amortizados en un plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, y devengarán el interés legal del cuatro por ciento, que no podrá recargarse con cantidad alguna.

Sin embargo, este tipo de interés podrá ser modificado a tenor de las variaciones que sufre el rendimiento legal del dinero, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, quien en este caso fijará, asimismo, la distribución del consiguiente aumento de los intereses recaudados entre los establecimientos de crédito que proporcionen los fondos y el fondo de reserva para fallidos.

El prestatario podrá anticipar en cualquier momento el reembolso total o parcial de préstamo y sus intereses, los cuales se entenderán devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo undécimo.—En garantía de la restitución del préstamo y sus intereses, y, en su caso, de las costas, se constituirá suficiente hipoteca sobre la propia vivienda objeto de adquisición.

Artículo duodécimo.—El prestatario no podrá enajenar o gravar la vivienda ni arrendarla o ceder en cualquier otro modo su uso en un plazo de tres años, y transcurrido éste tampoco podrá hacerlo sin autorización escrita de la Entidad prestamista.

Artículo décimotercero.—En los casos de enajenación de todas las viviendas de una finca podrá la Entidad prestamista exigir el sometimiento de la totalidad del inmueble a que pertenezca la vivienda afectada a normas reguladoras de la Comunidad. También tendrá derecho a exigir el debido aseguramiento de la vivienda y, cuando justificadamente estime ser deudora la solvencia del prestatario, el concierto de un seguro de amortización del préstamo.

Artículo décimocuarto.—La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización del préstamo o de una anualidad de intereses autorizará al acreedor para ejercitar la acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente.

Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

Artículo décimoquinto.—El importe de la diferencia entre los intereses cobrados por el Estado a los prestatarios y de los pagados a los establecimientos de crédito que proporcionen los fondos, se llevará a una cuenta de contabilidad del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que anualmente se distribuirá en la siguiente forma: el cero coma treinta por ciento de los préstamos, que por acuerdo del Consejo de Ministros podrá ser ampliado hasta el cero coma cincuenta por ciento, para el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, destinado a atender los gastos de administración e inspección de los servicios. El resto, para constituir un fondo de reserva destinado a enjugar el importe de los créditos fallidos que puedan producirse.

Cada quinquenio el sobrante que en dicho fondo de reserva pudiera existir, una vez atendidas las obligaciones contraídas se ingresará en el Tesoro público con aplicación a recursos eventuales de todos los ramos; por el contrario, en el caso de que existiese déficit, el estado consignará en sus Presupuestos generales la cantidad necesaria para cubrir dicho déficit.

Artículo décimosexto.—Mientras se halle vigente el plazo de tres años establecido en el artículo primero, el arrendador que comprendido en dicho precepto hubiese adquirido la vivienda con anterioridad al día de su vigencia y se abstenga, teniendo derecho a ello, de requerir la denegación de prórroga en la forma y condiciones previstas en el artículo segundo, podrá incrementar la renta que por la misma venga percibiendo con los porcentajes siguientes:

Contratos otorgados antes del día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, treinta por ciento.

Contratos entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, veinticinco por ciento.

Contratos posteriores, veinte por ciento.

Artículo décimoséptimo.—Cuando por aplicación de los artículos cuarenta y siete cuarenta y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos proceda al ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, el inquilino titular de éstos estará facultado para solicitar del Banco Hipotecario de España un préstamo, al objeto de adquirir con su importe la vivienda que ocupe, siempre que la renta de la misma exceda de las señaladas en el artículo tercero de la presente Ley y no pase de trescientas, quinientas o setecientas pesetas mensuales, según que, respectivamete, haya sido aquélla construída o habitada por primera vez hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, desde dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis a uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, o con posterioridad a esta fecha.

La concesión de estos préstamos se efectuará por el Banco Hipotecario de España con la contrapartida de cédulas libres de impuestos y de acuerdo con la autorización contenida en la vigente Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo décimoctavo.—Por el Banco Hipotecario de España se llevará cuenta separada de los préstamos que conceda para la finalidad prevista en el artículo anterior.

Estas operaciones, cuyo interés será el que rija para dichos préstamos especiales, se sujetarán en todo a los preceptos legales y normas estatutarias propias del Banco.

Artículo décimonoveno.—Todos los actos y contratos a que den lugar las operaciones a que se refiere la presente Ley, incluso en los de constitución, reconocimiento, modificación o extinción de hipoteca en garantía de los préstamos que en virtud de la misma se otorguen, gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento de las cuotas de la tarifa segunda de la Contribución de Utilidades los intereses que abonen los inquilinos por los préstamos establecidos en esta disposición.

La adquisición de las viviendas como consecuencia del ejercicio de los derechos que otorgan la presente Ley o de las de tanteo y retracto, será bonificada con el cincuenta por ciento de las cuotas de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Los honorarios de los Notarios y Registradores de la propiedad, por sus respectivas intervenciones en la autorización o inscripción de los actos y contratos comprendidos en esta Ley, se reducirán en un cincuenta por ciento.

Artículo vigésimo.—Se atribuye al Ministerio de Hacienda la inspección de las operaciones de préstamo a que se refiere esta Ley en relación con las Entidades y Bancos que en ellas intervengan o colaboren.

Artículo vigésimo primero.—El plazo de tres años durante el que se condiciona la facultad que al arrendador confiere el número primero del artículo sesenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, conforme al artículo primero y concordantes de esta Ley, se contará desde el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, desde cuya fecha son aplicables los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley como consecuencia de la limitación de la facultad dominical dicha, aunque el propietario tuviese adquirida la vivienda en fecha comprendida dentro de los seis meses anteriores al expresado día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Los inquilinos de viviendas comprendidos en el artículo primero, que con anterioridad a su vigencia hubiesen sido requeridos conforme a los artículos sesenta y dos, número primero, y sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, no hubiesen aceptado la denegación de prórroga y tuviesen en curso el plazo legalmente establecido para desalojar la vivienda como consecuencia del requerimiento, y siempre que hayan optado por la compra de la vivienda haciéndolo saber fehacientemente al arrendador dentro de los treinta días hábiles siguientes al dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, tendrán prorrogado dicho plazo de treinta días, por los que, en su caso, establecen los artículos tercero y cuarto para hacer efectivos los derechos que los mismos les conceden.

El derecho a percibir el aumento de renta determinado en el artículo dieciséis corresponderá también al arrendador que en el plazo de treinta días computados a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, hubiese notificado fehacientemente al inquilino su desistimiento de llevar adelante el requerimiento de denegación de prórroga efectuado con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los Ministros de Justicia y Hacienda para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 25 de agosto, n.º 203.)

2420

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, expediente de suplemento de crédito en diversas consignaciones del Presupuesto ordinorio municipal de Gastos del ejercicio actual, mediante transferencia de otros créditos del mismo Presupuesto, y por un importe de setecientas cuarenta y cuatro mil seiscientas noventa y ocho pesetas con diecinueve céntimos (744.698,19 pesetas), queda expuesto al público el expediente referido por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el expresado período puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 28 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2438

Junta Provincial de Formación Profesional Industrial

SEGOVIA

CONVOCATORIA

de concurso para seleccionar los Profesores con carácter accidental de las plazas vacantes que se relacionan en la presente, para la Escuela de Maestría Industrial de Segovia, de conformidad con lo determinado en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 21 de octubre de 1957, y circular de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 14 de agosto pasado.

PLAZAS VACANTES

Profesores Titulares.—Uno de Matemáticas.—Dos de Ciencias.—Uno de Tecnología del Metal y uno de Tecnología Eléctrica.

Profesores Especiales.—Uno de Lenguas y Geografía e Historia.

Profesores Adjuntos.—Dos de Matemáticas.—Uno de Tecnología general aplicada.—Uno de Ciencias y tres de Dibujo.

Maestros de Taller.—Uno de Electricidad.

Adjuntos de Taller.—Uno de ajuste-Matricería.—Uno de Instalador-Montador-Bobinador.—Uno de Torno y Fresa.—Uno de Carpintería y uno de Forja y Chapistería.

BASES

Primera.—El personal accidental nombrado en virtud de la presente convocatoria, percibirá las dotaciones aprobadas en Consejo de Ministros de 22 de julio del año actual.

Segunda.—Los aspirantes a plazas deberán estar en posesión de los títulos a que hace referencia el Decreto de 8 de noviembre de 1957, y que son los siguientes:

Para Profesores Titulares de Matemáticas.—Arquitecto, Ingeniero, Licenciado en Ciencias o Perito Industrial.

Para Profesores Titulares de Ciencias.—Ingeniero, Licenciado en Ciencias o Perito Industrial.

Para Profesores Titulares de Tecnología.—Ingeniero, Licenciado en Ciencias Físicas, Químicas, Físico-Químicas o Perito Industrial.

Para Profesores Especiales de Lenguas y Geografía e Historia.—Licenciado en Filosofía y Letras.

Para Maestros de Taller.—Perito Industrial o Maestro Industrial.

Para Profesores Adjuntos.—Ostentarán las mismas titulaciones que se determinan para los Profesores titulares, excepto los adjuntos de Taller que podrán ser, en defecto del titulado requerido, Oficiales con tres años de trabajo profesional.

Tercera.—Al formular la solicitud, bastará presentar una declaración jurada de hallarse en posesión de los referidos títulos. Podrán además presentar cuantos títulos y méritos crean pertinentes para el desempeño de la correspondiente plaza.

Cuarta.—En el acto de la presentación de la instancia, satisfarán cincuenta pesetas en concepto de derechos de concurso y formación de expediente. Esta cantidad quedará a disposición de la Junta Provincial de F. P. I.

Quinta.—El aspirante que, en su caso, se nombre, tomará posesión de su plaza con fecha 15 del corriente, una vez presentado en la Secretaría de la Junta la documentación correspondiente.

Sexta.—El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 10 de septiembre; habrán de ir dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Segovia y entregadas en la Secretaría de dicho Organismo, cuyas oficinas se encuentran instaladas en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial, a horas de oficina — de 9 a 14.

Séptima.—Estos nombramientos serán hechos directamente por la referida Junta y con carácter accidental hasta que se cubra la correspondiente plaza por quien resulte designado en virtud del oportuno concurso de méritos y examen de aptitud que al efecto se convoque. Dichos nombramientos se publicarán en el Tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de septiembre de 1958.

El Presidente de la Junta, *Andrés Marín Martín.*

SUBASTAS

2422

Ayuntamiento de Pinarejos

Subasta de obras

Durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de las obras de pavimentación y saneamiento de calles y plazas, construcción de dos caminos locales e instalación de tres fuentes públicas en esta localidad, con un presupuesto total de contrata actualizado de un millón ciento noventa y tres mil setecientas sesenta y dos pesetas con veintinueve céntimos (1.193.762,29), que será el tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones que superen dicha cifra.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Elías Heredia Madrigal, y pliego de condiciones jurídicas, económicas, técnicas y facultativas, los cuales pueden examinarse en la Secretaría Municipal todos los días

hábiles de diez a doce, estando incluídos en el tipo de licitación los gastos de ejecución material de las obras y 15 por 100 de beneficio industrial y gastos de contrata.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses naturales a partir de la fecha de su comienzo, que será la que señale el Arquitecto-Director, y de otro tiempo igual el de garantía contado a partir de la recepción provisional.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza de seis pesetas, con sujeción al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, y en sobre aparte se presentará: carta de pago de la garantía provisional, que será de veinte mil pesetas, Documento Nacional de Identidad, justificante de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales, Carnet de Empresa con responsabilidad o recibo de tenerle solicitado y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

La apertura de plicas y adjudicación provisional tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al que venza el plazo de presentación. La garantía definitiva que prestará el adjudicatario será del seis por ciento del importe por que sea adjudicada la subasta, constituyéndose en la Caja General de Depósitos o la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente, reintegros, derechos Reales, anuncios, honorarios de Notario autorizante de la escritura de contrata y demás que sean inherentes a esta subasta.

Modelo de proposición

Don..., que habita en ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., en el *Boletín Oficial del Estado* del ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de, pavimentación y saneamiento de calles y plazas, construcción de dos caminos locales, instalación de tres fuentes públicas en Pinarejos (Segovia), se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones jurídicas, económicas, técnicas y facultativas y demás fijadas, por la cantidad de ... (en letra y cifra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente,)

Pinarejos, 26 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Antonio Escribano*

2427

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

A las doce horas del día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, tendrá lugar la subasta del fruto de piña albar del pinar de «La Moitera», de estos propios, la cual se celebrará en los salones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y Mesa designada al efecto.

Las proposiciones o plicas para tomar parte en subasta serán presentadas en la Secretaría durante el plazo que medie desde el día siguiente al de aparecer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil al treinta de septiembre, día en que se celebrará la subasta.

Si la finalización del plazo de presentación coincidiera en un día festivo, la subasta se celebrará en un día hábil después del festivo.

Los productos objeto de la subasta son como se dice el fruto de piña del Monte citado, cuyo tipo de tasación señalado por el Distrito Forestal es de *veinte mil pesetas*, y el precio indice el 100 por 100 de la tasación fijada, o el que fije la Superioridad, caso de que éste sea modificado; el presupuesto de gestión técnica será el que resulte con arreglo del resultado de la subasta.

Las proposiciones o plicas serán presentadas en sobre cerrado acompañando justificante de Depositaría, del diez por ciento del valor del tipo de tasación, o en caso contrario en metálico, y la declaración jurada que determina el Reglamento de Contratación para estos casos; si el proponente actúa por poder, lo acreditará debidamente en forma reglamentaria.

Dichas proposiciones serán idénticas al modelo que al final se reseña y si dos o más proposiciones fuesen iguales, se procederá en la forma establecida por el Reglamento y disposiciones al efecto.

El pliego de condiciones y demás detalles de la subasta se encuentran en Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda diez días hábiles después de la que se pretende por este anuncio.

Santiuste de San Bautista, 28 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Mariano Herrero*.

Pliego de proposiciones

Don ..., natural de ..., vecino de..., provincia de ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., enterado del anuncio que hace el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia, y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en relación a la subasta del fruto de piña del pinar de «La Moitera», de los propios del mencionado Municipio, vistos los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, así como los tipos de tasación y demás contenidos en los mismos, se compromete a tomar a su cargo la subasta que se intenta, y ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), obligándome, caso de ser contratista, a cumplir todas y cada una de las obligaciones que se me exigen hasta el cumplimiento total de este contrato.

Santiuste de San Juan Bautista a ... de ... de 1958.

El proponente,

Nota: Indíquese fecha del BOLETÍN OFICIAL y número.

2440

Ayuntamiento de Cabezuela

Subasta de maderas

Previa la corespondiente autorización, se anuncia subasta pública para la enajenación de 329 pinos pertenecientes al monte número 181 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Pinar Alto, Data y Espesa», de los propios de este Municipio, con un volumen de madera de 272,793 m. c. y 69,110 m. c. de leña de tronco, con exclusión de leñas de copas. Aprovechamiento extraordinario procedente de pinos secos y caídos en los tranzones 1, 2, 4, 5 y 8 al 16 del Cuartel A, y 1, 3 y 9 al 16 del Cuartel B.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil al en que se cumplan veinte a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa constituída reglamentariamente.

Servirá de tipo de tasación para esta subasta la cantidad de ciento noventa y cinco mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos. El precio índice señalado es el de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientas diecinueve pesetas y dieciocho céntimos, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo en el caso de que el precio ofrecido o las proposiciones presentadas no alcancen el precio índice antes mencionado.

Este aprovechamiento se halla clasificado en el Grupo Primero, pudiendo optar a la subasta los poseedores del Certificado Profesional de la clase A, B o C.

Las proposiciones, ajustadas al modelo vigente y reintegradas con póliza de seis pesetas, podrán presentarse en la Secretaría Municipal cualquiera de los días hábiles, desde las diez a las catorce horas, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al designado para la celebración del acto, y en pliego aparte presentarán el Certificado Profesional o testimonio notarial del mismo, Hoja de Compras anexa, resguardo de haber constituído la garantía provisional que asciende a cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas y sesenta y seis céntimos, y declaración jurada en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

El adjudicatario constituirá la garantía definiva consistente en el seis por ciento del importe en que le sea adjudicado el aprovechamiento, en el plazo y forma que se expresa en el pliego de condiciones.

El pago del importe de la subasta le hará efectivo el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, en la forma siguiente: El 10 por 100 en el Banco de España, sucursal de Segovia, a disposición del Distrito Forestal de Segovia, y el noventa por ciento restante en arcas de este Municipio.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Contratación se designa cualquiera de los letrados ejercientes en la provincia.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento es el aprobado por la Inspección Regional, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 12 septiembre de 1955, y el de condiciones económicas aprobado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Será de cuenta del rematante el pago de Derechos Reales, reintegro del expediente, anuncios, gestión tecnica y cuantos gastos se originen con motivo de la subasta.

En todo lo no previsto en este anuncio será de aplicación la Ley de Regimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás de aplicación.

Cabezuela, 18 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal*.

2447

Ayuntamiento de Riaza

Anuncio de subasta

A las doce horas del día hábil siguiente a los veinte días también hábiles a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Cónsistorial la primera subasta para la enajenación, por este Ayuntamiento, del solar conocido por escuelas de niñas quemadas, sito en la calle de Don Mariano González Bartolomé; bajo el tipo de tasación de *cuarenta y ocho mil quinientas pesetas* (48.500).

La subasta se regirá por la legislación vigente de la materia y el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, puesto de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para optar a la subasta es preciso presentar garantía provisional por un importe del 2 por 100 del precio base de licitación, importando la cantidad de *novecientas setenta pesetas*, prestando garantía definitiva el adjudicatario del remate por un importe del 4 por 100 del precio de adjudicación, para garantía de cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Ayuntamiento, en la Secretaría, durante los veinte días hábiles que permanezca expuesto al público este anuncio, de las diez horas a las catorce de cada día, en sobre cerrado, acompañando el resguardo de haber depositado la garantía provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento. Asimismo se acompañará declaración jurada en la que se haga constar no estar incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

Riaza, 30 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., con carnet de identidad núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ... de ... de 1958, para la enajenación del solar conocido por escuelas de niñas quemadas, propiedad del Ayuntamiento de Riaza, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

El cual acepta todas cuantas condiciones se establecen en el pliego de condiciones que regula la subasta.

(Fecha y firma del interesado).

CONCURSOS

2428

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de pliegos para adjudicar conjuntamente, mediante concurso, por el sistema de gestión afianzada, el servicio de recaudación del arbitrio de carnes y los derechos del Matadero Municipal por degüello de reses, durante los años 1959 a 1963, ambos inclusive.

Las cantidades mínimas anuales fijadas por el Ayuntamiento a ingresar por el Gestor en Arcas municipales son las de *dieciocho mil pesetas* por el arbitrio de carnes y *cinco mil pesetas* por los derechos de degüello de reses en el Matadero Municipal, estableciéndose como máximo un diez por ciento en concepto de premio de cobranza para el Gestor, sobre las cantidades mínimas a ingresar y un treinta por ciento sobre la mejora que en la recaudación efectúe.

No se admitirá pliego alguno en el que no se cubran las cantidades mínimas establecidas o que sobrepasen los tantos por ciento determinados, pudiendo los concursantes sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

El ingreso de las cantidades que

como mínimo ofrezca el adjudicatario de este servicio deberá efectuarlo por plazos iguales en los cinco primeros días de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, en cuyo momento percibirá la parte que le corresponda por el concepto de premio de cobranza.

Las cantidades que sobrepasen los mínimos comprometidos por el adjudicatario se ingresarán del uno al cinco de enero siguiente al año en que fueron recaudados, percibiendo el Gestor el premio en el momento de verificar la entrega.

La garantía provisional asciende a la cantidad de *setecientas cincuenta pesetas* y la definitiva se cifra en una cantidad equivalente a la que ha de ingresar en un trimestre, como consecuencia del contrato que al efecto se suscriba. Ambas garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas y condiciones que determinan los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas y ajustadas al modelo unido al Pliego de Condiciones, se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las once a las trece horas, todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, en cuya oficina y durante las horas y días indicados pueden examinarse el pliego de condiciones y las ordenanzas respectivas a las que ha de sujetarse la recaudación en cuanto a la aplicación de tarifas y forma de llevarla a cabo.

En el mismo sobre que contenga la proposición, se incluirá el resguardo de la garantía provisional y en sobre aparte el documento de identidad y declaración jurada en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determinan el párrafo 3.º del artículo 734 de la Ley de Régimen Local y el 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Contratación se designa a cualquiera de los Letrados ejercientes en la provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros, Impuesto de Derechos Reales, escritura y todos aquellos que haya necesidad de realizar con motivo de este concurso.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones.

Cantalejo a 29 de agosto de 1958. El Alcalde, *César-Luis Fresneda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2427

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 25 de agosto de 1958.—El Alcalde, Santos Pastor.

2429

NAVA DE LA ASUNCION

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Nava de la Asunción a 28 de agosto de 1958.—El Alcalde, Pedro G. Toledano.

2429

SIGUERUELO

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de arbitrios municipales de rústica y urbana para el Presupuesto ordinario de 1959, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen justas.

Sigueruelo, 29 de agosto de 1958. El Alcalde, Juan Herrero.

2430

CORRAL DE AYLLON

ANUNCIO

Acordada la imposición de las exacciones municipales de prestación personal y de transportes, recurso nivelador de presupuestos y sobre industrias callejeras y ambulantes, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Corral de Ayllón, 27 de agosto de 1958.—El Alcalde, Manuel Barrio.

2430

VALSECA

ANUNCIO

Acordada la imposición de las exacciones municipales alusivas al Presupuesto ordinario afecto al próximo ejercicio de 1959 y aprobadas las pertinentes ordenanzas fiscales, se manifiesta hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo período de tiempo podrán interponerse las reclamaciones que se crean conducentes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, según preceptúa el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Valseca, 29 de agosto de 1958.—El Alcalde Presidente, Eduardo Agudo.

2431

LOSANA DE PIRON

Creadas nuevas ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1959, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuutamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de oir reclamaciones, à tenor de cuanto determina la vigente Ley de Régimen Local.

Losana de Pirón a 28 de agosto de 1958.—El Alcalde, Martín Velasco.

2431

CONDADO DE CASTILNOVO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de créditos sin y con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Condado de Castilnovo a 27 de agosto de 1958.—El Alcalde, Simón Encinas.

2432

ALDEALCORVO

Instruido expediente de habilitación y suplémento de créditos con y sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hayan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealcorvo a 27 de agosto de 1958.—El Alcalde, Inocencio Gilarranz.

2432

TORREIGLESIAS

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1959, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones, conforme determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Torreiglesias a 23 de agosto de 1958.—El Alcalde, Antonio Vírseda.

2433

MADRIGUERA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal para la exacción del recargo sobre explotaciones mineras, queda expuesta al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 722 de la Ley de Régimen local.

Madriguera a 27 de agosto de 1958. El Alcalde, Domingo Villas.

1436

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de exacciones municipales que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1959 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Pedro de Gaillos, 28 de agosto de 1958.—El Alcalde, Damián Sanz.

2437

FRESNEDA DE CUELLAR

Información pública

El Ayuntamiento de este pueblo instruye expediente para calificar de parcela no utilizable una extensión superficial de 180 metros cuadrados de terreno de propios, procedentes de la parcela municipal improductiva inventariada al número 28 del Patrimonio de este Municipio, la cual confina por su parte Este, con finca urbana del vecino Florentino Correa Fernández, quien solicita dicha superficie para anexionar a su citada finca urbana colindante.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, fecha 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Fresneda de Cuéllar a 29 de agosto de 1958. — El Alcalde, *Adalberto Sastre*.

2439

NAVAS DE ORO

Instruído expediente para suplementar y habilitar créditos por insuficiencia en las partidas y falta de consignación expresa en el Presupuesto ordinario en vigor, cen cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1957, que se reflejan en la propuesta formulada por Intervención, se hace saber por medio del presente que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro a 1 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Adrián Arévalo

24..

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de piña albar del monte «Las Ordas», número 115 del Catálogo, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días en cumplimiento y a efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Nava de la Asunción a 30 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

Alcaldía de Riaza 24..

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de subasta, del solar conocido por escuelas de niñas quemadas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en conformidad con lo preceptuado en el artículo del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días a los efectos previstos en el referido precepto legal.

Riaza a 30 de agosto de 1958.—El Alcalde, *Teodoro González*.

24..

Agrupación I. V. de los pueblos de Tierra de Fuentidueña y Olombrada

Acordada por la Junta Intermunicipal de esta Agrupación la utilización de un crédito de *doscientas sesenta y ocho mil ochocientas treinta y ... pesetas y cuarenta céntimos*, para atender al pago de la instalación del servicio telefónico en los pueblos de Sacramenia y Cuevas de Provanco, ... la garantía de los mismos Ayuntamientos, por la cantidad de 152.73.. pesetas el de Sacramenia y de pesetas 116.091,60 el de Cuevas de Provanco, se hace público mediante el presente anuncio, para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Fuentidueña a 26 de agosto de 1958.—El Presidente, *Francisco O...*

22..

¡¡Españoles y extranjeros! la Legión os espera

HABER mínimo diario, en mano, 10 pesetas, que irá aumentando ... años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: P... tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a ... años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL